

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 8.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de írematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta del 9 de Mayo.*)

S. M. el REY (Q. D. G.), que llegó ayer á Sevilla, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Córdoba, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario, con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 118 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el corriente año figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 114 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al

artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Córdoba se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Córdoba la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1904.—*Sánchez Guerra*.

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Córdoba.

(*Gaceta*, del día 8 de Mayo.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1326

Vista la comunicación que remite la Comisión provincial en suplica de que haciendo uso de las facultades que me concede el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, declare como de pago inexcusable la mensua-

lidad de Diciembre último, de las nodrizas internas de la casa Central de Expósitos, para que pueda abonarse sin sujetarse al turno que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902; y

Resultando que este caso está comprendido en el referido artículo, por su carácter grave y excepcional, por los perjuicios que pudieran acarrear-se á los expósitos de dicho establecimiento si las nodrizas senegaran, por falta de pago, á amamantarles, he acordado, en uso de las facultades que me están conferidas, conceder la au-

torización solicitada y que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL y al comprobante de esta publicación y el texto íntegro de la resolución acompañe el libramiento exceptuado, para legitimar el pago, dando cuenta al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

Lo que hago público en este periódico oficial y en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Córdoba 9 de Marzo de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO Y TREVIÑO.

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Circular núm. 1325

Sesión pública extraordinaria de 2 de Mayo de 1904.

Rectificación.

En el núm. 108 del BOLETIN OFICIAL extraordinario, correspondiente al viernes 6 del actual, donde se publica el acta de la sesión pública extraordinaria, con carácter de ordinaria, de 2 de Mayo de 1904, aparecen los errores que, debidamente rectificados, se expresan á continuación:

Plana.	Columna.	Línea.	Dice	Debe decir
1.ª	4.ª	8	se acompaña-	se acompañase
2.ª	1.ª	27	de 1904	de 1903
2.ª	1.ª	30	esperado	espirado
2.ª	2.ª	32	Viso (El) y	Viso (El) y Zuheros
2.ª	2.ª	44	consienta	consiente
3.ª	1.ª	21	24 años	25 años
5.ª	3.ª	74	cocales	vocales
5.ª	4.ª	29	sobrevenide	sobrevenido
6.ª	1.ª	1	de la vecindad	de la vecindad y residencia
6.ª	3.ª	16	documentación	documentación
9.ª	3.ª	17	Juan Muñoz Barrón	Cristóbal Muñoz Barrón
9.ª	4.ª	16	Gutiérrez Ravé	Gutiérrez de Ravé

Lo que se hace constar por medio de este otro BOLETIN para inteligencia general y fines de las rectificaciones aludidas.

Córdoba 9 de Mayo de 1904.—El Presidente, Juan Mariano Algaba.—El Secretario, Angel María Castilleira.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1267

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS

El señor Ingeniero Jefe de Obras públicas me participa que se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio del ramo para efectuar el del expediente de expropiación que han motivado las obras de la carretera de tercer orden de Encinas Reales a Priego por Rute y Carcabuey (sección de Rute a Carcabuey) parte del trozo tercero.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa, este Gobierno ha señalado el día 18 del corriente mes para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Carcabuey; a cuyo fin se publica a continuación la lista de los propietarios interesados, a quien los Alcaldes se dirigirán individualmente dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de efectuarse.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del citado artículo.

Córdoba 3 de Mayo de 1904. —El Gobernador, LUÍS MOYANO Y TREVIÑO.

Nombres de los propietarios, vecindad y cantidad que han de percibir.

Número de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad.	Cantidad. — Pesetas.
1	D. ^a Francisca Galisteo Moyano	Carcabuey	29 01
2	D. Pedro Comino Gutiérrez	"	128 68
3	Herederos de D. Bernardino Cabeze- lo Vallejo	"	44 77
4	D. Pedro Luque Baena	"	102 75
5	Antonio Cabezeulo Vallejo	"	92 44
6	Herederos de D. Bernardino Cabeze- lo Vallejo	"	110 97
7	D. Joaquín Muñoz Luque	"	158 39
8	Antonio Cabezeulo Vallejo	"	498 80
9	Pedro Serrano Jiménez	"	41 44
10	Juan Ramírez Palomeque	"	695 72
11	Pedro Miguel Serrano Rodríguez	"	29 85
12	Rafael Miranda Puig	"	78 00
13	D. ^a María Teresa Serrano	"	35 42
14	D. Andrés Galisteo Pérez	"	280 20
15	Juan Rafael Serrano	"	33 47
16	Juan Rodríguez Reyes	"	102 15
17	José María Ballesteros	"	159 90
18	D. ^a María del Carmen Roca	"	273 23
19	Herederos de D. Bernardino Cabeze- lo Vallejo	"	14 13
20	D. Donato Cabezeulo	"	16 40
21	Antonio Cabezeulo	"	9 77
22	Juan Andrés Lucena	"	30 43
23	Antonio Miguel Castro	"	193 15
24	Juan Rafael Ruiz	"	180 12
25	D. ^a Francisca Jenara Palomeque	"	605 41
26	Margarita Leal Ariza	"	50 22
27	D. Juan García Osuna	"	136 98
28	D. ^a Margarita Leal Ariza	"	45 76
29	D. Juan Lucena Poyato	"	33 55
30	Antonio Roque Osuna	"	33 70
31	Simeón Lopera	"	17 92
32	Gregorio Caballero López	"	15 21
33	Antonio Leal Ariza	"	52 71
34	José Galisteo Martos	"	31 77
35	Pablo López Pérez	"	59 02
36	Francisco Ballesteros García	"	42 51
37	Juan Caballero Leal	"	376 73
38	Domingo García Molina	"	42 56
39	Pedro Serrano Jiménez	"	50 54
40	Lorenzo Trillo Ballesteros	"	71 66
41	Gregorio Caballero López	"	960 95
42	Rafael Miranda Puig	"	25 65
43	Tiburcio Cazorla Pérez	"	63 09
44	D. ^a Manuela Luque Pastor	"	66 49
45	D. Francisco Rodríguez Rey	"	21 20
46	Antonio José Luque Sánchez	"	23 05
47	D. ^a María Manuela Marín	"	63 35
48	D. Pedro Sicilia Delgado	"	103 25
49	Pablo Yébenes Leiva	"	12 71
50	Francisco Cubero Solís	"	11 84
51	Antonio Miguel Castro	"	15 00
52	Juan Rafael Ruiz	"	11 84
53	Antonio Miguel Castro Linares	"	76 61

Número de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad.	Cantidad. — Pesetas.
54	D. Francisco Cubero Solís	Carcabuey	13 80
55	D. ^a María Encarnación Toro	"	23 48
56	D. Joaquín Jiménez Caracuel	"	28 26
57	Agustín Pareja Pérez	"	46 73
58	José Torres López	"	21 52
59	Vicente Luque Otero	"	2478 92
60	Pablo Yébenes Leiva	"	155 23
61	Juan Vicente Leal	"	5 00
62	Juan Bautista Galisteo	"	172 49
63	D. ^a Francisca Roca Serrano	"	71 11
64	Antonio José Ayala	"	46 61
65	D. ^a María del Carmen Rosa Serrano	"	39 40
66	Faustina Rojas Caballero	"	33 43
67	María del Carmen Rosa	"	29 79
68	D. Miguel y D. ^a Antonia Roca	"	41 80
69	Antonio Cristóbal Sicilia	"	105 21
70	Cristóbal Donquiles Cazorla	"	86 48
71	D. ^a María de los Angeles Luque	"	77 84
72	D. Cristóbal Donquiles Cazorla	"	97 54
73	Florentino López Chavarri	"	64 37
74	Juan Ariza Linares	"	71 11
75	Cristóbal Donquiles Cazorla	"	90 33
76	José María Navas Ballesteros	"	148 46
77	Antonio María Osuna Luque	"	187 39
78	Francisco Cubero Solís	"	407 65
79	Antonio Rodríguez Montes	"	167 68
80	Eusebio Serrano López	"	143 18
81	Antonio José Aguilar Rodríguez	"	177 78
82	Antonio Cristóbal Sicilia	"	393 50
83	D. ^a Francisca y D. ^a Gregoria Ra- mírez	"	101 87
84	D. Bernardo Maez Moral	"	340 80
85	Pedro Chumillas Trillo	"	109 07
86	Juan María Camacho Carrillo	"	723 11
87	Antonio Torres Rodríguez	"	277 71
88	José Felipe Sicilia Briones	"	181 63
89	José Montes Piedras	"	536 20
90	José María Caballero Ortiz	"	225 83
91	Diego Briones Serrano	"	145 11
92	Juan Ariza Linares	"	120 60
93	Juan Estéban Marín	"	269 30
94	D. ^a María Eduvigis Ayala Lozano	"	193 63
95	D. Camilo Toro Linares	"	225 82
96	Juan Caballero Leal	"	43 24
97	D. ^a Patrocinio Rodríguez Rey	"	33 63
98	D. Juan Caballero Leal	"	89 36
99	D. ^a Patrocinio Rodríguez Rey	"	46 61
100	D. Pablo Ortiz Luque	"	261 37
101	Rafael Delgado Serrano	"	518 10
102	José Castro Luque	"	414 64
103	Francisco Cubero Solís	"	2.921 68
104	Francisco Javier Ortiz López	"	282 03
105	Francisco Cubero Solís	"	1.416 93
106	Juan Antonio Rico	"	418 96
107	Francisco Cubero Solís	"	2.837 15
108	Juan Ortiz García	"	132 61
109	José María Palomeque	"	260 77
110	Telesforo Pérez Ortiz	"	294 42
111	Pedro Candil Palomeque	"	354 10
112	Ulfonso Sicilia Briones	"	62 93
113	Juan R. Ruiz Ballesteros	"	442 04
114	Pedro Hinojosa Pérez	"	246 00
115	Antonio Navas Muriel	"	615 49
116	D. ^a Juana Serrano Navas	"	115 32
117	D. Alberto Sicilia Delgado	"	474 71
118	Juan Bautista Galisteo Alba	"	128 76
119	Sixto Benítez Ramírez	"	458 09
120	Cristóbal Sicilia Delgado	"	312 79
121	Antonio Ramírez Rodríguez	"	640 95
122	Antonio R. Reyes Galisteo	"	206 22
123	Bernardo Verdugo Ariza	"	53 93
124	Juan Roca López	"	44 14
125	Juan Roca Ortiz	"	39 84
126	Rafael López Ramírez	"	38 30
127	D. ^a Gregoria Ramírez Castro	"	211 37
128	Herederos de Paula Aguilera	"	184 24
129	D. Francisco Jesús Serrano Blancas	"	135 64
130	D. ^a Eulalia Sánchez Martos	"	481 37
131	D. Juan R. Serrano Aguilera	"	530 17
	D. ^a Francisca Ruiz, viuda del Perito D. Vicente Luque	Priego	144 00

Córdoba 3 de Mayo de 1904. —El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández

de Tejada.

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

ANO DE 1904

ITINERARIO NUM. 6

Número 1311

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
Del 15 al 22 de Mayo corriente									
3587	Demasia á La Ballena	Hulla	Sociedad de Penarroya	D. Manuel Enriquez	Demarcación	Valdeloboso y Peñascoso	Fte. Obejuna	San Rafael, San Ricardo, Quedo y La Ballena	Sociedad M. y M. de Penarroya
4969	Demasia á 2.º Enero Sur	Plomo	La misma	El mismo	Idem	Rio Guadiato y Navajolguines	Idem	2.º Enero S., Enero S., Mar garita y La Loma	D. Pedro Gil Moralo
4987	Demasia á Jorge	Idem	La misma	El mismo	Idem	Dehesa de Navalvillar	Idem	Tolosa	Sociedad M. y M. de Penarroya
5174	La Alegria	Idem	D. Juan Tejada Gimenez	No tiene	Idem	Dehesa de Navalepino	Idem	La Unión, Nueva Unión, Jorge y Mitry	Sociedad M. y M. de Penarroya
5236	El Capricho	Idem	Manuel Muñoz Romero	No tiene	Idem	Dehesa de los Sortes	Idem	No constan	Sociedad M. y M. de Penarroya
5252	Mina del Señor	Cobre	Maximo Vivar	No tiene	Idem	Dehesa de la Segoviana	Idem	Los Eneños	Sociedad M. y M. de Penarroya
Del 23 al 30 de Mayo corriente									
5271	San Guillermo	Hulla	Sociedad Banco de Castilla	D. Manuel Enriquez	Demarcación	Arroyo de las Cortecillas	Fte. Obejuna	La Clave	D. Angel R. de Quijano
5290	La Luz	Hierro	D. Manuel Carrizosa Naranjo	No tiene	Idem	Dehesa de la Segoviana	Idem	Porvenir de la Industria	Sociedad Banco de Castilla
5303	La Terena	Plomo	Juan Palomino Garcia	No tiene	Idem	Dehesa de Justamante	Idem	No constan	
5357	Constancia	Hulla	Manuel de la Gala	D. Francisco Muela	Idem	Arroyo de los Prados	Idem	Idem	
								Santa Isabel	Cancelado

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 7 de Mayo de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Davila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 7 de Mayo de 1904.—El Gobernador, Luis Moyano.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1314

Lista de los Jurados que han de comparecer ante esta Audiencia el día 26 de Mayo actual, á las trece, para formar parte del tribunal que ha de conocer de la causa procedente del Juzgado de instrucción de Hinojosa del Duque, por homicidio, contra Dionisio Morales Rubio.

Cabezas de familia

D. Francisco Antón Lozano
Pablo Belagarda Lozano
Eustasio Calero Sánchez
Angel Delgado Molero
Antonio Luis Fernández Villarreal
Sebastián García Sánchez
Pelagio Gil Pizarro
Gregorio Gómez Navarro
Miguel Jurado Moyano
Juan de Dios Leal Morón
José Murillo Delgado
Antonio Márquez Martínez
Matias Pérez Benavente
Santiago Rubio Fernández
Rafael Tavas Molero
Francisco Calvo Frutos
Alfonso Calderón Vigaras
José García García (mayor)
Manuel Jurado Chamero
Andrés Morillo Palomo

Capacidades

D. Miguel Aparicio Pérez de Pérez
Manuel Blanco Sánchez
Ildefonso Dominguez Mifaut
Antonio Gómez Coronado
Baldomero Leal Peñas
Antonio Murillo Rubio
Alfonso Pozo Alborado
Pedro Romero Gómez
Enrique Viguera y Pérez
Angel González Jurado
Antonio Rubio Gimeno
Valerio Torrico Murillo
Eduardo Giménez Arcilla
Manuel Jurado Delgado
Manuel López Madueño
Manuel Madueño Medina

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José Aroca Lozano
Luis Vidaurreta Pérez
Manuel Guerrero Muro
José C. Ortiz González

Capacidades

D. Mariano Simó Montero
José Herrera Vázquez
Córdoba 7 de Mayo de 1904.—El Secretario, Manuel de Vargas.—V.º B.º:
El Presidente, Villanueva.

Ayuntamientos

FUENTE PALMERA

Núm. 1321

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa

Hago saber: que la cobranza voluntaria de cédulas personales de este distrito municipal, respectivas al año actual de 1904, queda abierta desde el día de hoy hasta el 15 de Julio del corriente año.

La oficina de recaudación está establecida en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, todos los días hábiles, de 10 de la mañana á las 4 de la tarde.

Fuente Palmera 4 de Mayo de 1904.
—Francisco P. Mena.

POZOBLANCO

Núm. 1323

Don Florencio Muñoz Calero, Alcalde accidental de esta villa.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego á todas las autoridades así como á los individuos dependientes de aquellas, practiquen diligencias para la busca de la caballería cuyas señas al final se expresarán perteneciente al vecino de esta don Agripino Moreno Cejudo, la cual desapareció de su finca de olivar sita en el Bollo, término de Villanueva de Córdoba, del 1 al 2 del corriente, y caso de ser habida la pongan á disposición de esta Alcaldía, previos los requisitos que determinan las vigentes disposiciones.

Pozoblanco 6 de Mayo de 1904.—
Florencio Muñoz.

Señas de la caballería

Un potro de 2 años, pelo castaño, lucero, y calzado.

AGUILAR

Núm. 1322

Don José María Sánchez, primer Teniente Alcalde en ejercicio del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que desde esta fecha hasta el 15 de Julio próximo se ha fijado el plazo voluntario para la expedición de las cédulas personales del corriente año, de ocho de la mañana á una de la tarde de los días no feriados, en la oficina Depositaria de este Ayuntamiento, y por el Depositario encargado don Juan García Pérez.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los obligados á proveerse de cédula, y demás efectos.

Aguilar á 6 de Mayo de 1904.—
José M.^a Sánchez.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 1315

Don Luis María Regife Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que habiendo cesado don Antonio del Rosal Moreno en el desempeño del cargo de Procurador de este Juzgado, el día once de Febrero del corriente año, para el que fué nombrado con fecha veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, tomando posesión en diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, y solicitado en su virtud la devolución de la fianza que para garantizar el buen desempeño de dicho cargo constituyó en la caja de Depósitos de esta provincia de Córdoba, á disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, he acordado anunciar dicha pretensión por medio de la presente á fin de que dentro del término de seis meses, conta-

dos desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se deduzcan las reclamaciones que se estimen oportunas por quien se considere con derecho á ello, según dispone el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley orgánica del Poder judicial.

Dado en La Rambla á treinta de Abril de mil novecientos cuatro.—Luis María Regife.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar.

CABRA

Núm. 1316

Don Diego Carrión y Corral, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente hago saber: que en providencia de esta fecha, dictada en el ramo de examen y graduación de créditos del quebrado don Juan José Roldán y Roldán, he acordado se haga saber á los acreedores del mismo que antes del día nueve de Julio próximo presenten á los Síndicos nombrados los títulos justificativos de sus créditos, señalándose para que tenga lugar la celebración de la Junta, para el examen y reconocimiento de dichos créditos, el día veinte y tres del mismo mes de Julio del corriente año, á las catorce, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Sagasta, número treinta y tres.

Y para que sea conocida dicha resolución por los acreedores de dicho quebrado, se expide el presente edicto en Cabra á seis de Mayo de mil novecientos cuatro.—Diego Carrión.—El Escribano, Francisco Molina y Borrego.

Comisaría de Guerra de Córdoba

HOSPITAL MILITAR.—INTERVENCION

Núm. 1318

ANUNCIO

El Comisario de Guerra interventor del hospital militar de esta plaza.

Hago saber: que debiendo contratarse el suministro de carnes de vaca para el hospital militar de esta plaza, por el término de un año, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en el mismo Establecimiento, el día 14 del mes de Junio próximo, á las diez, donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económico-legales, así como el de precio, límites, bajo el cual se sujeta el artículo que se expresa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de una peseta, sin enmienda ni raspadura, y redactadas con sujeción al modelo que á continuación se estampa. Los solicitantes deberán acompañar á dicho pliego de proposición la carta de pago que acredite haber constituido en la caja general de Depósitos, ó sus sucursales de provincia, el provisional correspondiente al importe del cinco por ciento del valor to-

tal del artículo, con arreglo al precio límite que se señala, según se preceptúa en el Reglamento de contratación de Guerra de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores vigentes á que deban sujetarse dichas contrataciones, así como á exhibir la cédula personal en el acto de la subasta,

• Córdoba 7 Mayo 1904.—José Martínez.

Artículo que se contrata

Carne de vaca: 5783 kilogramos.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de... habitante en la calle de... núm.... en terado del anuncio y pliego de condiciones y precios límites para contratar el suministro de carne de vaca para el hospital militar de esta plaza, por el término de un año, se comprometo á suministrarla bajo el precio siguiente, y sugetándose en un todo á las condiciones de dichos pliegos (aquí se estampará el artículo y precio de la unidad por pesetas y céntimos, en letra, sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del interesado)

Remonta de Córdoba

Núm. 1317

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO

El próximo día 19 del actual, y á las nueve de su mañana, se celebrará en el cuartel que ocupa este establecimiento de Remonta, la venta en subasta pública de un potro de cuatro años, un mulo de hato, cuatro bueyes, once vacas, once novillos y cuatro novillas, clasificados como sobrantes en la dotación del establecimiento.

Lo que se anuncia por medio del presente para su debida publicidad. Córdoba 7 de Mayo de 1904.—El Oficial de contabilidad, Secretario, Juan Madroñal.—V.^o B.^o: El Coronel Presidente, Rojas.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.^o En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.^o El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abo-

narán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se halla de venta:

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Modelación impresa PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana sus listas cobratorias y estados.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores Auxiliares y de Caja.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA